



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2020-00191-00.
Demandante:	Ana Margoth Yepes Meneses
Demandado:	Isidro Trujillo Bernal y Otros

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que, la Doctora KATHERINE POVEDA MARTÍNEZ, no tiene inscrita dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, como lo exige el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Despacho **NO RECONOCE** personería jurídica para actuar a dicha profesional, en representación de los demandados RODOLFO ARTURO YEPES MENESES Y MARÍA RUBIELINA YEPES MENESES.

Ahora bien, como quiera que se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado señor ALBEIRO YEPES MENESES, ocurrido el día 1° de diciembre de 2021, se ordena **EMPLAZAR** a sus herederos ciertos, inciertos e indeterminados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

Igualmente, acreditado el parentesco del señor ANDRÉS ALBERTO YEPES ZULETA, en su calidad de hijo del fallecido demandado ALBEIRO YEPES MENESES, se ordena reconocerlo como interesado en el presente proceso y por ende, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio de la demanda, junto con la presente providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho o en su defecto conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y entéreseles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda. Para el trámite de la notificación, se DEBE indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado; con expresa manifestación que los trámites se

realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual. Así las cosas, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda realizada por el señor ANDRÉS ALBERTO YEPES ZULETA, por cuanto esta se efectuó antes de su reconocimiento, aunado a lo anterior, no se reconocerá personería a la doctora KATHERINE POVEDA MARTÍNEZ, por cuanto, no tiene inscrita dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, como lo exige el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Respecto a la manifestación de impedimento presentada por el doctor ANDRÉS FELIPE PARRA SIERRA, para actuar dentro del presente asunto como curador ad litem, son de recibo para el Despacho, por lo tanto, se procede a su **RELEVO** y atendiendo que en este Distrito Judicial no se conformó lista de auxiliares de la justicia para proveer el cargo de curador ad-litem, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso, **DESIGNA** para dicho cargo a un abogado que habitualmente ejerce la profesión, recayendo dicha designación en el Doctor NELSON DAVID CARO SUA, **COMUNÍQUESELE** de su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, de no asistirle impedimento legal alguno, proceda asumir el cargo para el cual fue designado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, dado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por secretaria **LÍBRESE** las comunicaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ